



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 232 -2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 26 DIC. 2019

### VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor Daniel Omar Tello Julca de fecha 16 de diciembre de 2019 y el Informe N° 00511-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal l) que describe "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada", en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su artículo 154 que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones



adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, la misma que establece en su numeral 6.1 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada directiva;

Que, con escrito s/n de fecha 16 de diciembre de 2019, el ex servidor Daniel Omar Tello Julca solicita la contratación de defensa legal de conformidad a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a que en la Carpeta Fiscal N° 332-2019 se le imputa haber favorecido a la empresa postora Red de Información y Transparencia Tecnológica otorgándole la buena pro a pesar de que no cumplía con los requerimientos mínimos exigidos en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-PNADP;

Que, de la revisión y evaluación a la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor Daniel Omar Tello Julca, se desprende que ha cumplido con acreditar la documentación requerida para el trámite solicitado;

Que, mediante Informe N° 00511-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de diciembre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable aprobar la solicitud de defensa legal, dado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR**, la solicitud de defensa legal para el señor Daniel Omar Tello Julca, ex Coordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información, durante la etapa de investigación preliminar que se le sigue en la Carpeta Fiscal N° 332-2019 ante la 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, sujetándose al presupuesto del Programa, previa evaluación de la propuesta presentada.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC el solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, para lo cual se encarga a la Unidad de Administración, realizar el seguimiento en razón a los productos que se presente en la defensa legal.

**Artículo 4.-** Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se podrá utilizar los medios que resulten pertinentes para hacer efectivo el reembolso del monto entregado, así como la devolución de costos y costas, que correspondan.





**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución, al solicitante.

**Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.**



**NATALYE ZUNIGA CAPARO**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"